

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de MARZO de 2024, reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada "ANTUAN S.R.L. s/Recurso de Apelación". Expte. N° 279/926/2022 (Expte. D.G.R. N° 4799/376/D/2022).

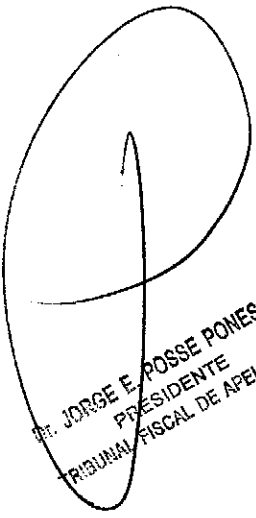
CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 46/47 del Expte. de cabecera, la apoderada María Eugenia Saab de la Dirección General de Rentas, solicita Aclaratoria de la Sentencia N° 343/2023 dictada en fecha 28/12/2023 por este Tribunal Fiscal de Apelación (fs. 57/65), solicitando se aclare el acto resolutivo en su punto número uno, el cual dispone: "1- HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por ANTUAN S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71646627-6, en contra de la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022 emitida por la Dirección General de Rentas; en consecuencia dejar sin efecto la misma...".

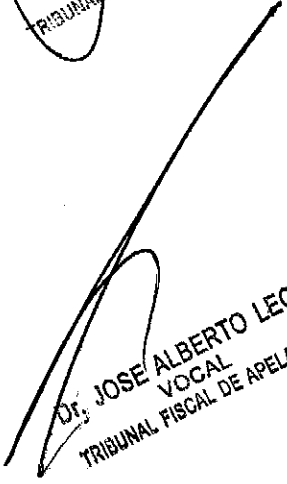
La D.G.R sostiene que si bien le asiste razón al Tribunal en referencia al fondo de la cuestión, esto es, el cumplimiento total de la condición a la que estaba sujeta el pago de la multa, considera errónea la expresión vertida en el punto 1 de la parte resolutive: "dejar sin efecto la misma".

II. Corresponde señalar que es facultad innegable de todo Tribunal aclarar sus propias decisiones, por razones de buen orden y economía procesal, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada.

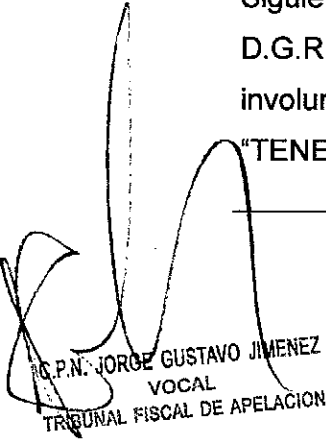
Siguiendo el marco conceptual indicado y habiendo analizado la petición de la D.G.R., estimamos que le asiste razón al solicitante ya que por un error involuntario se utilizó la frase "dejar sin efecto", cuando debió haberse consignado "TENER POR CANCELADA LA MULTA"



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III. Por ello y en ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 18° del C.T.P. y el art. 69° de la Ley N° 4537- de aplicación supletoria-, corresponde dictar Sentencia Aclaratoria a fin de subsanar el error en que se ha incurrido al dictarse la Sentencia N° 343/2023 de fecha 28/12/2023 en su punto 1.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **HACER LUGAR** a la Aclaratoria solicitada y rectificar la Sentencia N° 343/2023 de fecha 28/12/2023 solo en lo que respecta al punto 1- de la misma, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por **ANTUAN S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-71646627-6 en contra de la Resolución N° M 1427/22 de fecha 29/07/2022 emitida por la Dirección General de Rentas; en consecuencia **TENER POR CANCELADA LA MULTA** impuesta por la misma.”

2.- **REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.**

J.P

HACER SABER


CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ

VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION